



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 233

( 01 JUN 2018 )

**“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal especial de un área Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 590 de 2018”**

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Radicado No. E1-2018-000280 del 04 de enero de 2018, el doctor Laureano Gómez Montealegre, en su calidad de Gerente Grupo de fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, remitió información para la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, que se traslapa con el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial, a través de la Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017, emitida por dicha entidad, para que se realicen estudios geológicos-mineros, ubicado en el sector de Bebará El Llano en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó. ”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, que se traslapa con el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial, a través de la Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, para que se realicen estudios geológicos-mineros, ubicado en el sector de Bebará El Llano en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó. ”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal especial de un área Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 590 de 2018*

de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

*“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico.”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 0590 del 16 de abril de 2018, este Ministerio establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal especial de un área Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 590 de 2018*

de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001.

Que una vez revisada la información allegada por la Agencia Nacional de Minería - ANM, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 0590 del 16 de abril de 2018, requeridos para el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, que se traslapa con el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial, en la Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, para que se realicen estudios geológicos-mineros, ubicado en el sector de Bebará El Llano, en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó. ”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1. – APERTURAR** el expediente No. SRF 453, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, que se traslapa con el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial, a través de la Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, presentada por dicha entidad, para que se realicen estudios geológicos-mineros, ubicado en el sector de Bebará El Llano en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó. ”

**ARTICULO 2. – EMITIR** el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, que se traslapa con el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial, a través de la Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería, para que se realicen estudios geológicos-mineros, ubicado en el sector de Bebará El Llano en el Municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó. ”

**ARTICULO 3. – NOTIFICAR** el contenido al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal especial de un área Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 590 de 2018"*

**ARTICULO 4. – COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Chocó- CODECHOCO, al municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5. – PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. – RECURSO** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2018

  
**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Lili Yulieth Robledo Palacios / Contratista D.B.B.S.E. MADS

**Revisó:** Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS

**Revisó:** Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE

**Vo.Bo.:** Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN

**Vo.Bo.:** Yenny Paola Lozano / Abogada contratista D.B.B.S.E. MADS

**Expediente:** SRF - 453

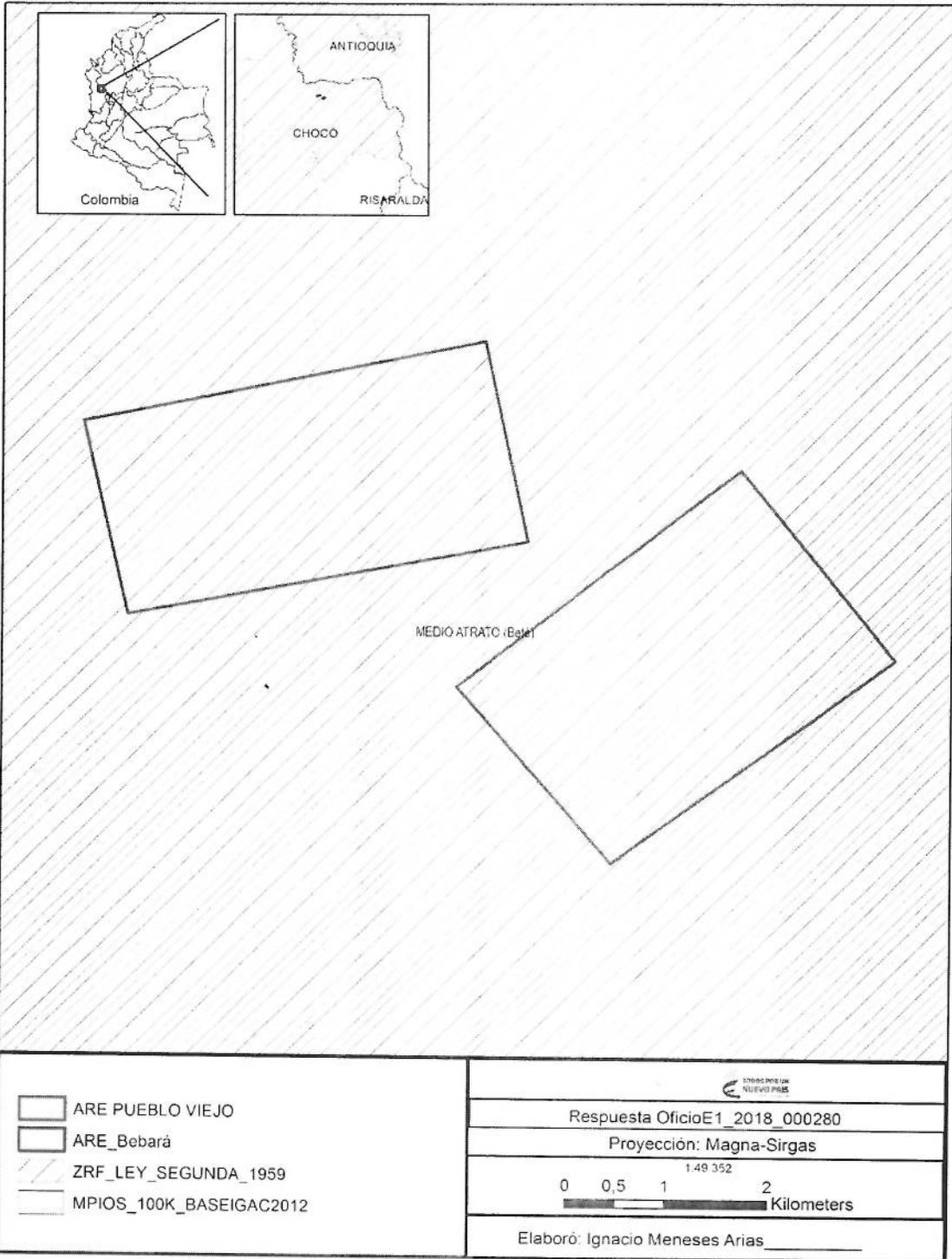
**Auto:** Inicio evaluación solicitud de sustracción

**Solicitante:** Agencia Nacional de Minería

**Proyecto:** estudios geológicos-mineros

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal especial de un área Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 590 de 2018

SRF- 453



*Handwritten signature*

